

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	SUCESION INTESTADA ACUMULADA
Demandante:	HECTOR JAVIER VILLA CRUZ Y OTROS
Causantes:	ZOILA MARINA CRUZ DE VILLA Y HECTOR VILLA CRUZ
Radicado:	190014003003-2023- 00062-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para dictar SENTENCIA aprobatoria del TRABAJO DE PARTICIÓN dentro de la SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA, bajo radicado 2023-00062-00, de los causantes ZOILA MARINA CRUZ DE VILLA Y HECTOR VILLA CRUZ, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

La demanda fue interpuesta por los señores ALVARO ANTONIO VILLA CRUZ, HECTOR JAVIER VILLA CRUZ, JHON ALEJANDRO VILLA CRUZ, MARIA EUGENIA VILLA CRUZ, JULIA EDITH VILLA CRUZ, ANA CECILIA VILLA CRUZ, en calidad de hijos de los causantes ZOILA MARINA CRUZ DE VILLA Y HECTOR VILLA CRUZ, a través de apoderado judicial Dr. WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA, solicitando la apertura de la Sucesión de los causantes, quienes fallecieron el 29 de noviembre de 2021 y 12 de enero de 1993, respectivamente, y quienes tuvieron como último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Popayán (Cauca).

Mediante proveído de fecha 23 de febrero de 2023, este Despacho declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión.

La diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día 05 de septiembre de 2023, de los cuales se dispuso correr traslado, siendo igualmente aprobados y se resolvió designar como partidor al Dr. WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA.

Una vez allegado el trabajo de partición, procede el Despacho a correr traslado mediante auto calendado 25 de septiembre de 2023, a los interesados por el término de cinco (05) días, término mediante el cual no se presentó ninguna clase de objeción.

CONSIDERACIONES

Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustado a derecho, pues aquél no vulnera la ley sustancial ni procesal, encontrándose que el procedimiento se ajusta a las prescripciones de las normas del título X, Libro III del C. Civil y a lo anotado en el artículo 509 del C.G.P., por lo anterior se procederá por parte del Despacho a su aprobación, advirtiendo que esta sentencia deberá ser inscrita, lo mismo que sus hijuelas en las oficinas respectivas, para lo cual se entregará una copia para su inscripción. Así mismo, debe ser protocolizada en una Notaria que se determinará posteriormente.

Por lo expuesto, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes correspondientes al presente proceso de sucesión intestada de los causantes ZOILA MARINA CRUZ DE VILLA Y HECTOR VILLA CRUZ, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía No 25.261.352 y 6.234.639, respectivamente, adelantado por ALVARO ANTONIO VILLA CRUZ, HECTOR JAVIER VILLA CRUZ, JHON ALEJANDRO VILLA CRUZ, MARIA EUGENIA VILLA CRUZ, JULIA EDITH VILLA CRUZ, ANA CECILIA VILLA CRUZ, en su calidad de hijos de los causantes.

SEGUNDO: ORDENAR LA PROTOCOLIZACIÓN del expediente en la Notaria Tercera de esta ciudad, para lo cual se expedirán las copias del trabajo de partición y de esta sentencia aprobatoria para su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, registrada la misma, se entregará el expediente para su protocolización.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se entregará el expediente digital para su protocolización y se conservará una copia del mismo en el archivo del Juzgado, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE.

VL